

LEY N^o. 14725.

Gravando con un impuesto de S/. 0.50, al kilo de camarón, en las Provincias de Castilla y Camaná.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1^o.—Grávase con un impuesto de cincuenta centavos (S/. 0.50) al kilo de camarón que salga de las Provincias de Castilla y Camaná.

ARTICULO 2^o.—El producto del referido gravamen en cada Provincia será distribuido en un 50% como renta a favor del Concejo Provincial, y el otro 50%, en partes iguales, para los Concejos Distritales en cuya sede existe la industria de pesca del camarón.

ARTICULO 3^o.—Los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Agricultura tomarán las medidas que convengan para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 129^o de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda, y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Congreso.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario del Congreso.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 23 de Noviembre de 1963.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Javier Salazar Villanueva.